

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1000 / 1186 /

Santiago, 07 JUL 2014

VISTO:

1. Lo establecido en la Ley N° 20.424, "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional", de 2010;
2. El artículo 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;
3. La ley 20.285, sobre "Acceso a la Información Pública".
4. El artículo 3° de la Ley N°19.880, "Establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado";
5. Lo dispuesto en la Orden Ministerial MDM.EMCO N°130, de 29.DIC.2011 que "Dispone la Organización y Funcionamiento del Estado Mayor Conjunto";
6. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, adoptada por El Consejo Directivo del mismo órgano en sus sesiones N° 295 y 316, de 28 de octubre de 2011 y 3 de febrero de 2012, respectivamente.
7. Lo estipulado en la Resolución N° 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado Mayor Conjunto, en adelante, el "EMCO", es el organismo de trabajo y asesoría permanente del Ministro de Defensa Nacional en materias que tengan relación con la preparación y empleo conjunto de las Fuerzas Armadas, a cuyo cargo se encuentra el Jefe del Estado Mayor Conjunto.
2. Que, existe la necesidad de concentrar la actividad del Jefe del Estado Mayor Conjunto, en aquellas materias relevantes de la planificación secundaria de la Defensa Nacional, la conducción estratégica conjunta, la gestión internacional de Operaciones de Paz y la relación con las instituciones de la Defensa Nacional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°20.424.
3. Que, en tal sentido, se hace necesario delegar determinadas materias de carácter administrativo, referidas al procedimiento de acceso a la información pública regido por la ley 20.285, las cuales pueden ser abordadas por la autoridad que sigue en la cadena de mando, con el propósito de agilizar las respuestas a las solicitudes realizadas en el contexto de dicha ley.
4. Que, de acuerdo a la instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, en su Título III N°7 sobre Delegación de firma del Jefe Superior del Servicio para dictar actos en el procedimiento de acceso a la información, dispone que las respuestas a las solicitudes de información y demás actos administrativos que dicten los órganos de la administración del Estado durante el procedimiento de acceso a la información, deberán ser suscritas por la respectiva autoridad, jefatura o jefe superior del órgano o servicio. No obstante, podrán delegar la facultad de **firmarlos por orden de la autoridad delegante** en funcionarios de sus respectivos servicios, sin que ello altere la responsabilidad establecida en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia.

5. Que, el artículo 41 de la Ley N° 18.575 de VISTO 2, prevé la posibilidad de delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias, delegación que deberá ser parcial y recaer sobre materias específicas.

RESUELVO:

DELÉGASE, en el Subjefe del Estado Mayor Conjunto, o en quien lo reemplace legalmente, la facultad de firmar, por orden del Jefe del Estado Mayor Conjunto, todos los actos administrativos que se dicten en relación con el procedimiento dispuesto en la ley 20.285, tales como:

- a) Emitir respuesta a las solicitudes de acceso a la Información Pública.
- b) Requerimientos de aclaración para que se subsanen las solicitudes de acceso a la información, en los términos dispuestos en el artículo 12 de la ley;
- c) Declaraciones de inadmisibilidad totales o parciales, y aquellas que establezcan que lo solicitado no corresponde al ámbito de la ley;
- d) Notificaciones o comunicaciones a terceros de su derecho a ejercer oposición a la entrega de la información, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la ley;
- e) Comunicaciones al solicitante respecto de aquellos casos en que no sea posible individualizar el órgano competente, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la ley;
- f) Comunicaciones al solicitante sobre la fuente, el lugar y la forma en que se puede tener acceso a la información solicitada que esté permanentemente a disposición del público, en conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la ley;
- g) Disponer y comunicar al solicitante, antes del vencimiento del plazo para contestar una solicitud de transparencia, la prórroga de este plazo y sus fundamentos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la ley;
- h) Actos por medio de los cuales se hace entrega de la información solicitada en forma completa o parcial.
- i) Derivaciones de las solicitudes al o los órganos competente;
- j) Denegaciones, totales o parciales, ya sea por reserva o secreto, o por no disponibilidad, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 21 de la ley y el artículo 436 del Código de Justicia Militar;
- k) Oficios dirigidos al Consejo para la Transparencia, relativos a las materias de su competencia; y,
- l) Todos los actos internos de mero trámite, en materias de transparencia activa y pasiva, que se dicten en el ámbito de la ley.

En todos los casos, se deberá dejar expresa constancia de que el Subjefe del Estado Mayor Conjunto o quien lo reemplace, actúa **“Por orden del Jefe del Estado Mayor Conjunto”** al final del documento pertinente, en su pie de firma, con indicación expresa de este acto administrativo delegatorio.

Anótese, regístrese, comuníquese la presente resolución para su conocimiento y cumplimiento y publíquese en la página web del Estado Mayor Conjunto, Banner “Gobierno Transparente”.


JOSÉ MIGUEL ROMERO AGUIRRE
Vicealmirante
Jefe del Estado Mayor Conjunto

DISTRIBUCIÓN:

1. JEMCO.
 2. SUBJEMCO.
 3. OTIP. EMCO.
 4. CONTE.
 5. AS.JUR.EMCO. (ARCHIVO).
- 5 Ejs. 2 Hjs.